



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 20 de febrero de 2002

NUM. 13

S U M A R I O

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar la rotulación de los edificios de la Administración Foral en las dos lenguas, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 3).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra proclama que Euskal Herria tiene, como nación, pleno derecho a participar con su selección nacional en el campeonato del mundo de pelota vasca, presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 4)
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relativas a la crisis argentina, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 5).
- Moción por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo, presentada por la parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 6).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra. Retirada de la moción (Pág. 6).
- Declaración política a favor de la puesta en libertad de ciudadanos saharauis encarcelados por Marruecos. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 7).
- Declaración institucional con motivo de la ostentación del Estado español de la presidencia de la Unión Europea, a petición de Amnistía Internacional. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 7).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la declaración del Proyecto de Centro de Recuperación y Valoración de Residuos Industriales como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 9).
- Pregunta sobre el estado de ejecución de los diferentes tramos de la N-121-A, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 9).

- Pregunta sobre la supresión de la Formación Profesional en el I.E.S. Benjamín de Tudela, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 10).
- Pregunta sobre la propiedad de un vehículo y su posible vinculación a una operación de narcotráfico, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 11).
- Pregunta sobre la política de sustituciones del personal sanitario en los períodos vacacionales, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 12).
- Pregunta sobre las condiciones de los diferentes depósitos bancarios, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 12).
- Pregunta sobre el destino de las aportaciones de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 13).
- Pregunta sobre los adjudicatarios de la última promoción de viviendas de protección oficial realizada por Vinsa, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 14).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Normas para la celebración de la sesión plenaria destinada a conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación del texto sobre Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Pág. 15).
- Decreto Foral 2/2002, de 7 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 15).

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar la rotulación de los edificios de la Administración Foral en las dos lenguas

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas necesarias para garantizar la rotulación de los edificios de la Administración Foral en las dos lenguas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Batzarre, ruega la tramitación en el Pleno de la moción que a continuación transcribe:

Exposición de motivos:

El Observatorio de Derechos Lingüísticos, Behatokía, es una Fundación promovida por Kontseilua, el Consejo de los Organismos Sociales del Euskera. Dicho Observatorio, que vela por los derechos lingüísticos de la ciudadanía de los territorios del euskera, ha remitido al Parlamento de Navarra una propuesta para que en el edificio que albergará la nueva sede del Parlamento, una institución de toda la Comunidad Foral y de toda la

sociedad Navarra, cuente tanto en la rotulación exterior e interior como en los servicios de atención directa al público, con las dos lenguas propias de Navarra, y tome medidas para garantizarla.

Teniendo en cuenta esta propuesta, entendemos que resulta adecuado extenderla al conjunto de edificios y servicios públicos de los que es responsable el Gobierno de Navarra, de tal forma que se respeten los derechos lingüísticos de la población navarra. En tanto que dichos edificios y servicios públicos son y atienden a toda la sociedad Navarra, dicha sociedad debe verse correctamente atendida y representada en ellos.

Garantizar la presencia del euskera en los servicios que ofrece la administración foral y en los edificios que los albergan, es una actuación mínima e imprescindible para caminar en favor de la normalización del uso de las dos lenguas propias de Navarra. Una normalización que respete los derechos lingüísticos de las personas, y contribuya al enriquecimiento cultural de nuestra heterogénea comunidad. Por todo ello, proponemos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas necesarias para que, tanto en la nueva sede del Parlamento de Navarra como en todo edificio y servicio público de la Administración Foral, garantice la presencia, tanto en la rotulación exterior e interior de los edificios, como en los servicios de atención directa al público, de las dos lenguas propias de Navarra.

Pamplona a 30 de enero de 2002

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que el Parlamento de Navarra proclama que Euskal Herria tiene, como nación, pleno derecho a participar con su selección nacional en el campeonato del mundo de pelota vasca

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna, por la que el Parlamento de Navarra proclama que Euskal Herria tiene, como nación, pleno derecho a participar con su selección nacional en el campeonato del mundo de pelota vasca, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en pleno la siguiente moción:

Justificación

Pamplona acogerá el Campeonato del Mundo de Pelota Vasca del 21 al 31 de agosto de 2002.

Es una noticia que no nos alegra, cuando en condiciones normales sería motivo de satisfacción para todos los ciudadanos vascos. Decimos que sería una buena noticia, ya que, siendo la pelota vasca un tesoro cultural aportado por Euskal Herria al patrimonio universal, el hecho de celebrarse en Euskal Herria el Campeonato del Mundo nos ofrecería una nueva ocasión de dar a conocer desde aquí al mundo un deporte inventado por nosotros.

Reiteramos que esa noticia no nos alegra, porque la organización no corre a cargo de las federaciones vascas, sino de la española, lo cual vulnera gravemente los derechos de pelotaris y aficionados vascos.

Así, Euskal Herria no podrá participar en dicho campeonato con su selección nacional, y los pelotaris vascos no tendrán oportunidad de jugar con la selección vasca, ya que se les obliga a participar con la selección española y la francesa, dependiendo de dónde vivan. Por su parte, los aficionados vascos no tendrán oportunidad de aplaudir a la selección vasca.

Siendo la pelota vasca un deporte nacido en Euskal Herria, consideramos un insulto para la selección vasca que se le cierren las puertas para participar en un campeonato mundial que se va a celebrar aquí, en Euskal Herria.

Por todo ello, el Parlamento de Navarra proclama:

1. Que Euskal Herria tiene, como nación, pleno derecho a participar con su selección nacional en el Campeonato del Mundo de Pelota Vasca.

2. Que, asimismo, tiene pleno derecho a formar parte de la federación internacional con los mismos derechos que el resto de miembros de la misma.

3. Que a los pelotaris les asiste el derecho a participar con la selección que deseen; los pelotaris vascos deberían tener garantizada la oportunidad de participar con la selección vasca.

4. Esta resolución será enviada tanto a la Federación Vasca como al resto de federaciones internacionales, a fin de que conozcan la posición del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de febrero de 2002

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relativas a la crisis argentina

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relativas a la crisis argentina, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, y del artículo 109 que posibilita la tramitación urgente de las iniciativas parlamentarias, propone para su discusión, en la primera sesión del Pleno que celebre el Parlamento de Navarra, la aprobación de una moción instando al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relativas a la crisis argentina.

Justificación

En las últimas semanas estamos asistiendo a una grave crisis económica, política y social en la República Argentina.

La sociedad navarra mantiene desde antiguo estrechas relaciones con Argentina, fruto, sobre todo, de la emigración de gran número de navarros y navarras, tanto por razones estrictamente económicas, como por razones derivadas de la represión que tuvo lugar con la dictadura franquista.

Argentina ha sido tierra de asilo y de mejora de oportunidades de vida para muchos de nuestros conciudadanos y consideramos una obligación, en estos difíciles momentos, solidarizarnos de una forma efectiva, con los ciudadanos argentinos y, muy especialmente, con los navarros y navarras allí residentes, y con sus familiares.

Por estas razones antedichas se propone la adopción por parte del Pleno del Parlamento de la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra acuerda:

- Expresar su solidaridad con la sociedad argentina en estos momentos difíciles y, en especial, con el Centro Navarro Argentino.
- Instar al Gobierno de Navarra a establecer un programa de apoyo que, prioritariamente, ayude a paliar los déficit existentes en materia social y sanitaria, y a coordinarse con el Gobierno de la Nación y con las Comunidades Autónomas que establezcan programas similares.

Pamplona, 7 de febrero de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por la parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ruega la tramitación de la moción que a continuación transcribe, para su debate y votación por puntos en el Pleno.

Exposición de motivos:

Tras la comparecencia en sesión de trabajo de la Comisión de Educación y Cultura de la Plataforma en Defensa de la Plaza del Castillo, y como

quiera que de sus declaraciones se constatan numerosas irregularidades, dada la extensión y complejidad de los temas denunciados, y la trascendencia que en orden a preservar el patrimonio arqueológico tiene el asunto.

Y dada las valoraciones respecto a los responsables de la Institución Príncipe de Viana, por la falta de celo profesional en la defensa del Patrimonio Histórico aparecido, con contradicciones en aspectos técnicos y su incapacidad de lograr que el Ayuntamiento siga las directrices emanadas de sus resoluciones, solicitamos:

Propuesta de resolución:

1. Este Parlamento insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo hasta que concluya la excavación arqueológica y se emita un informe sobre las consecuencias de ésta.

2. En tanto se esclarecen posibles responsabilidades, este Parlamento solicita al Gobierno de Navarra la suspensión provisional de D. Juan Ramón Corpas como Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Iruña, a 8 de febrero de 2002

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el régimen para la concesión de subvenciones a las autorizaciones sanitarias que se realizan a algunas especies de animales, formulada por el Grupo Parlamentario Convergencia

de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 76, de 12 de julio de 2001.

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Declaración política a favor de la puesta en libertad de ciudadanos saharauis encarcelados por Marruecos

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente declaración política:

“1.º El Parlamento de Navarra se pronuncia a favor de la puesta inmediata en libertad de los 131 ciudadanos saharauis encarcelados por Marruecos desde el mes de noviembre pasado, por el mero hecho de manifestar su rechazo a la visita del rey de Marruecos al territorio saharauí ocupado.

2.º El Parlamento de Navarra considera que es un deber de Marruecos, de acuerdo con las

Leyes Internacionales y el Derecho Humanitario, el aportar toda la información que posea sobre el paradero de los prisioneros saharauis desaparecidos y condena el trato inhumano del que son objeto.

3.º Trasladar la presente declaración política a la Delegación de la República Árabe Saharaui en Navarra, a la Embajada del Reino de Marruecos en España y al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español.”

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Declaración institucional con motivo de la ostentación del Estado español de la presidencia de la Unión Europea, a petición de Amnistía Internacional

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente declaración institucional:

“El Parlamento de Navarra insta a la Presidencia española a los siguientes puntos:

1.º A que infunda su programa de una perspectiva clara de derechos humanos sin ambages.

2.º A que vigile que la UE y los Estados miembros se aseguran que cualquier medida que se adopte para garantizar la seguridad respete debidamente los principios y el derecho internacional de derechos humanos, entre ellos los que recoge la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3.º La Presidencia española debe presionar para lograr medidas efectivas que aseguren el respeto absoluto de los criterios internacionales de protección de toda persona en cualquier tipo de detención o reclusión, incluyendo mecanismos específicos para controlar el trato por parte de las fuerzas de seguridad a personas privadas de libertad o que se encuentran en proceso de expulsión. Se ha de hacer un esfuerzo decidido y sostenido para hacer frente de manera eficaz a cual-

quier tipo de violencia racista dejando claro que la Unión Europea y sus estados miembros no tolerarán delitos de odio ni de discriminación.

4.º La Presidencia española debe tomar medidas para conseguir establecer un sistema de seguimiento y evaluación para todos los estados miembros, tanto los actuales como futuros.

5.º La inclusión de los derechos humanos en los programas de ayuda exterior debe equilibrarse abordándose con decisión las violaciones de derechos humanos en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común, en el diálogo político en el marco de los acuerdos con terceros países y en la aplicación de instrumentos específicos tales como las directrices sobre pena de muerte y tortura. Al hacerlo, la UE debe intentar conferir a la cláusula de derechos humanos un contenido significativo además de desarrollar un sistema para su seguimiento y evaluación. En todas sus relaciones exteriores, debe insistirse en el cumplimiento de los criterios y mecanismos de derechos humanos de la ONU.

6.º A que la Presidencia española asegure que la UE inicia y apoya una acción decisiva por parte

de la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Indonesia y Timor Oriental, en Israel y los Territorios Ocupados, en la Federación Rusa, en Arabia Saudí y en Zimbabue. Además, la UE debe asegurar que China no logre eludir una vez más el escrutinio del órgano principal de derechos humanos de las Naciones Unidas.

7.º La Presidencia española debe poner énfasis en desterrar la impunidad con relación a las violaciones de los derechos humanos en la Cumbre UE-Latinoamericana de Madrid actuando así estratégicamente para prevenir los atropellos, proteger a los grupos vulnerables y respaldar a los defensores de los derechos humanos. En lo que se refiere a Colombia, debe insistir en la plena aplicación de las recomendaciones de la ONU por parte del Gobierno Colombiano y debe integrar una evaluación de los avances conseguidos en la valoración semestral del proceso de paz, así como debe asegurar que la ayuda de la UE no se destine a proyectos que forman parte del Plan Colombia.

8.º La Presidencia debe asegurar un nivel sostenido de atención y apoyo a la protección de los derechos humanos en África. En particular, debe hacer de la protección y la promoción de los derechos humanos una prioridad explícita, tanto en el mandato como en las tareas del Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos de África.

9.º La UE debe colocar la protección de los derechos humanos en el centro de cualquier futuro esfuerzo diplomático de reavivar el proceso de paz de Oriente Próximo. Debe transformar las cláusulas de los derechos humanos de los acuer-

dos Euro-Mediterráneos, actualmente meras fórmulas sobre papel, en mecanismos de supervisión permanente de la situación de los derechos humanos en los países socios y en una intervención sustantiva para prevenir las violaciones.

10.º Que la Presidencia española desarrolle un enfoque global para la consecución de la gama completa de los derechos humanos, restableciendo así la dimensión de derechos humanos en el debate sobre asilo. En el desarrollo de un sistema europeo común de asilo, se debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho internacional de derechos humanos y el derecho de asilo.

11.º La Presidencia española debe tomar medidas para reforzar el Código de Conducta de la UE sobre Transferencias de Armas, debe buscar la pronta adopción de una prohibición en toda la Unión Europea de la fabricación, promoción y comercio de material de tortura, y debe conseguir el compromiso activo de la UE de mejorar la regulación internacional del comercio de armas con la adopción de un Convenio Marco sobre las Transferencias Internacionales de Armas.

12.º La Presidencia debe asegurar que el debate que viene madurándose sobre la responsabilidad social de las empresas incluya plenamente la dimensión del impacto sobre los derechos humanos y que, en el desarrollo del marco europeo, el compromiso de las empresas de cumplir con su responsabilidad no sea única y exclusivamente facultativo.”

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la declaración del Proyecto de Centro de Recuperación y Valoración de Residuos Industriales como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra sobre la declaración del Proyecto de Centro de Recuperación y Valoración de Residuos Industriales como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la

Cámara ruega que le sean respondidas las siguientes preguntase

En el BON número 97 de 2001 se da conocimiento de la Declaración del Proyecto de Centro de Recuperación y Valoración de Residuos Industriales como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal. En el mismo acuerdo se somete el expediente a audiencia del Ayuntamiento cuyo término queda afectado por la instalación. En este sentido solicitamos se respondan las siguientes preguntas:

1. ¿No es preciso cumplir el mismo trámite con los Ayuntamientos de Cabanillas y Tudela?

2. ¿Es posible que el Presidente del Gobierno desconociera la Declaración como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal la construcción de la mencionada instalación?

Pamplona, 25 de enero de 2002

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre el estado de ejecución de los diferentes tramos de la N-121-A

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.ª Aierdi Fernández de Barrena sobre el estado de ejecución de los diferentes tramos de la N-121-A, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

El Gobierno de Navarra viene ejecutando desde hace varios años las obras de mejora de la N-121-A en diferentes tramos encontrándose en situación diversa.

El objeto de la pregunta es conocer el estado actual de cada uno de ellos y el plazo previsto para su finalización.

¿Cuál es el estado de cada uno de los tramos en los que se ha dividido la ejecución de las obras de mejora de la N-121-A? En el caso de los tramos no iniciados o en ejecución: existencia o no de proyecto de ejecución, plazos previstos, ejecutado hasta el momento etc. En el caso de los finalizados, costes de cada fase: redacción de proyecto, expropiación, ejecución de obras, aportando en cada caso el importe final y las desviaciones sufridas, así como las razones de tal desviación.

Iruña a 25 de enero de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la supresión de la Formación Profesional en el I.E.S. Benjamín de Tudela

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a M.^a ISABEL ARBONIÉS BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo sobre la supresión de la Formación Profesional en el I.E.S. Benjamín de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.^a Isabel Arboniés Bermejo, Portavoz de Educación y Cultura, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

En comparecencia del 18 de septiembre del pasado año, el Consejero Laguna habló de un sistema unitario de Formación Profesional que sería regulado mediante ley estatal con la creación del sistema nacional de cualificaciones con reflejo en Navarra a través de nueva normativa y

de un plan de la Formación Profesional insertado a su vez en un marco nacional dentro de una visión.

Dentro de ese posible marco unitario se pretendía, según el Consejero Laguna, adaptar las ofertas formativas a las necesidades de cualificación de los sectores productivos. Medidas que por otro lado no son nuevas en este país y ya se utilizaron en el pasado para preparar operarios especialistas para el sector productivo.

Por todo ello, interesa conocer:

1) ¿Es cierto que se pretende suprimir para el curso que viene las líneas de Formación Profesional en el Instituto de Enseñanza Secundaria Benjamín de Tudela?

2) ¿Es cierto que el Instituto de Educación Secundaria y Formación Profesional ETI de Tudela se dividiría en dos centros diferentes, uno para los bachilleres y otro para las líneas de FP?

3)- ¿Estas modificaciones en la zona de la Ribera forman parte del plan experimental de la nueva organización de la Formación Profesional en Navarra?

4)- ¿Existen otras medidas en la organización de la Formación Profesional que signifiquen cam-

bios organizativos para el curso 2002/03 en los IES y centros privados que imparten ciclos de FP y los Programas de Iniciación Profesional, en Navarra?

Pamplona, 28 de enero de 2002

La Parlamentaria Foral: M.^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre la propiedad de un vehículo y su posible vinculación a una operación de narcotráfico

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre la propiedad de un vehículo y su posible vinculación a una operación de narcotráfico, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas para su contestación por escrito por parte del Gobierno de Navarra.

La revista Kale Gorria, publicación mensual de investigación y denuncia social, publica en su número de enero un artículo en el que se menciona a Ramón Bultó Llevat, antiguo ex consejero del Gobierno de Navarra, junto a informaciones referidas a una operación policial llevada a cabo en junio de 1997 en la que se incautaron quince toneladas de hachís.

Según estas informaciones periodísticas, el nombre de Ramón Bultó Llevat aparece vinculado

a un coche que ha sido implicado en dicha operación de narcotráfico. Según se desprende de esas informaciones fundamentadas en diferentes documentos judiciales, dicho coche cuya titularidad se adjudicó a SEAT, SA, estaba asignado en el momento de dicha operación policial a Ramón Bultó Llevat.

A su vez, siempre según estas informaciones, se afirma que el coche en cuestión figura en los archivos de la Dirección General de Tráfico a nombre del Gobierno de Navarra desde el 19-9-96 hasta el 28-7-99.

Por todo ello interesa a nuestro grupo parlamentario que el Gobierno de Navarra de respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha figurado en algún momento a nombre del Gobierno de Navarra un Seat Toledo de color verde matrícula B-6784-SH? En caso positivo indíquese las fechas y a quién ha estado asignado su uso.

2. ¿Qué puestos o cargos de representación por designación del Gobierno de Navarra ostenta en la actualidad el señor Bultó Llevat? Indíquese cada uno de ellos y las fechas desde las que lo ostenta.

En Iruñea a 30 de enero de 2002

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre la política de sustituciones del personal sanitario en los períodos vacacionales

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVA - TIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra sobre la política de sustituciones del personal sanitario en los períodos vacacionales, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara ruega le sean respondidas las siguientes preguntas:

Exposición de motivos

La Red del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea goza de prestigio y consideración. Sin embargo, la calidad de sus servicios puede verse menoscabada si no se aplican medidas racionales en la política de personal sanitario. Más concretamente me refiero a las suplencias de las vacaciones y otras circunstancias que motiven ausencias provisionales entre personal médico y de enfermería. De manera especial, en el caso de

los ambulatorios o centros de salud que conforman la red navarra de atención primaria, red, como es sabido, de vital importancia en la prevención sanitaria y en la atención al paciente.

Al parecer, en los últimos tiempos, hay ausencias que no se cubren, o una sola persona es contratada para cubrir dos o más ausencias, o se contrata por cinco horas para cubrir el trabajo de siete horas. Todo ello deviene en malestar del personal afectado y puede revertir en un empeoramiento de la atención a los y las pacientes.

Por todo ello solicito al Consejero de Salud la respuesta a las cuestiones siguientes:

1. ¿Piensa el Gobierno de Navarra cubrir en el futuro todas las ausencias por vacaciones o por períodos de baja previsibles de los profesionales sanitarios? En caso positivo especificar cómo (tipo de contrato, número de personas a contratar en relación con el número de ausencias a suplir, número de horas de trabajo diario, etc.). En caso negativo, especificar qué ausencias se cubrirán y cuáles no, así como las correspondientes razones.

2. ¿Ha dialogado el Gobierno de Navarra con representantes del colectivo médico y de enfermería acerca de este asunto? En caso positivo, aportar conclusiones. En caso negativo, aducir las razones.

Pamplona, 31 de enero de 2002

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre las condiciones de los diferentes depósitos bancarios

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre las condiciones de los diferentes depósitos bancarios, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas para su contestación por escrito por parte del Departamento de Economía y Hacienda.

Es conocido que, en numerosas ocasiones, cuando se han planteado por diferentes grupos parlamentarios diferentes propuestas en materia de gasto social –renta básica, implantación del ciclo 0-3 años, gratuidad de los libros de texto, financiación de servicios sociales– se ha respondido siempre por parte del Gobierno señalando la

necesidad de establecer prioridades en el gasto público y de evitar endeudarse.

Por todo ello interesa a nuestro grupo parlamentario conocer:

Relación de las cantidades económicas que a fecha de 31 de diciembre de los años 1999, 2000 y 2001 tenía el Gobierno de Navarra en depósitos bancarios, indicándose además las entidades bancarias en que están depositados y las condiciones en plazos y tipos de interés de cada uno de ellos.

En Pamplona, a 4 de febrero de 2002

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre el destino de las aportaciones de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre el destino de las aportaciones de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas para su contestación por escrito por parte del Departamento de Economía y Hacienda.

El pasado 31 de enero, los responsables de economía del Gobierno del Estado y de Navarra iniciaron un proceso de reuniones al objeto de

negociar la renovación y actualización del Convenio Económico.

Como de todos es conocido, Navarra debe aportar en función de este Convenio la cantidad correspondiente al 1,6% del Presupuesto General del Estado. Lo cierto es que pocas veces la sociedad navarra tiene la posibilidad de conocer detalladamente a qué se destinan dichas aportaciones de las arcas navarras.

Por todo ello interesa a nuestro grupo parlamentario conocer:

Concepto de cada gasto que se abona al Presupuesto General del Estado (Ministerio de Defensa, Policía, Casa Real, Asuntos Exteriores...), indicando el porcentaje de cada uno de ellos con respecto al global de la aportación al Estado que hace Navarra en cada ejercicio presupuestario y la cuantía económica a que se refiere en los años 1999, 2000, 2001 y 2002 (tanto los liquidados como los previstos).

En Pamplona, a 4 de febrero de 2002

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre los adjudicatarios de la última promoción de viviendas de protección oficial realizada por Vinsa

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua sobre los adjudicatarios de la última promoción de viviendas de protección oficial realizada por Vinsa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

El pasado 31 de enero de 2002 un medio de comunicación regional informaba de que el 38% de los adjudicatarios de la última promoción de viviendas de protección oficial (71 viviendas ofertadas en San Jorge y Rochapea) realizada por Vinsa (sociedad pública del Gobierno de Navarra) eran inmigrantes.

Este dato, que ha desatado un amplio debate social, ha sido dado a conocer por un medio de comunicación, lo cual implica que alguien ha proporcionado a dicho medio información sobre el origen étnico de los adjudicatarios de estas viviendas. Esto es así por cuanto que de la estricta relación de nombres y apellidos de los adjudicatarios (que es la información hecha pública por

Vinsa) resulta imposible deducir con la exactitud que recogía la información periodística su origen o nacionalidad.

Por ello interesa conocer del Gobierno de Navarra y de la sociedad pública Vinsa:

1. ¿Viviendas de Navarra SA (Vinsa) ha proporcionado a alguien ajeno a ella información relativa al origen o nacionalidad de los adjudicatarios de la promoción de 71 viviendas de protección oficial objeto de la información periodística referida?

2. Si es así, ¿qué responsables de la sociedad pública, o del Gobierno de Navarra, han autorizado la entrega de esta información?

¿Con base en qué normativa o autorización se han proporcionado datos referidos al origen o nacionalidad de los adjudicatarios?

3. Si desde Vinsa se desconoce como han trascendido estos datos, ¿va a abrir una investigación interna para esclarecer si ha existido una filtración de esta información, y dónde se ha producido y cuáles son sus responsables?

4. A juicio del Gobierno de Navarra, ¿la filtración de información relativa al origen o nacionalidad de los adjudicatarios supone una vulneración de la normativa que regula la protección de datos y su confidencialidad?

5. ¿Cuántos de los más de 5.000 ciudadanos que habían solicitado una de las 71 viviendas de que constaba esta promoción tenían derecho a la misma de acuerdo con el baremo aplicado?

Pamplona, 6 de febrero de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Normas para la celebración de la sesión plenaria destinada a conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación del texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Aprobar las normas para la celebración de la sesión plenaria destinada a conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación del texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que se indican a continuación.

Primera. Iniciada la sesión por el Presidente con la lectura del punto único del orden del día y de las presentes normas, el Presidente dará sucesivamente la palabra a los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, siguiendo el orden de mayor a menor número de sus integrantes.

Segunda. La duración de las intervenciones de los representantes de los grupos será de quin-

ce minutos. En sus intervenciones, los portavoces expondrán lo que estimen conveniente en relación la conmemoración del vigésimo aniversario de la aprobación por el Parlamento del texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Tercera. A continuación, podrá intervenir el Presidente del Gobierno, por un tiempo de quince minutos.

Cuarta. Finalmente, intervendrá el Presidente del Parlamento, tras lo cual quedará concluso el acto.

2.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Decreto Foral 2/2002, de 7 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que el debate del Decreto Foral 2/2002, de 7 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece el artículo 12 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria,

que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas provisionales sean precisas en el ámbito de los tributos que, de acuerdo con el Convenio Económico, deban regirse por la misma.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Decreto Foral 2/2002, de 7 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas provisionales sean precisas en el ámbito de los tributos que, de acuerdo con el Convenio Económico, deban regirse por la misma normativa sustantiva y formal que la del Estado.

Se han aprobado en régimen común diversas modificaciones de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido algunas de las cuales vienen exigidas por la normativa comunitaria y otras tienen carácter técnico. Destacan las que afectan al devengo del Impuesto para los contratos de ejecución de obra y para ciertas operaciones de tracto continuado, las que afectan a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, a la aplicación del tipo general a los vehículos de dos o tres ruedas cuya cilindrada sea inferior a 50 centímetros cúbicos, a los suministros de gas licuado del petróleo envasado y a los servicios de utilización de autopistas, así como la posibilidad de solicitud de devolución de ingresos indebidos cuando la rectificación de cuotas suponga una minoración de las inicialmente repercutidas. Se ha sustituido la referencia a pesetas por euros del artículo 14 y la de los artículos 35 y 60 al recargo de la Ley Foral 3/1989 por los contenidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Las modificaciones que se introducen en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tienen por objeto la incorporación, cuando corresponda, de las llevadas a cabo en régimen común.

Por todo ello, se hace preciso dictar, mediante Decreto Foral, las normas que, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 12 de la Ley Foral General Tributaria, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día siete de enero de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero del año 2002, los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 9.1º.c)

“c) El cambio de afectación de bienes corporales de un sector a otro diferenciado de su actividad empresarial o profesional.

El supuesto de autoconsumo a que se refiere esta letra c) no resultará aplicable en los siguientes casos:

– Cuando, por una modificación en la normativa vigente, una determinada actividad económica pase obligatoriamente a formar parte de un sector diferenciado distinto de aquel en el que venía estando integrada con anterioridad.

– Cuando el régimen de tributación aplicable a una determinada actividad económica cambie del régimen general al régimen especial simplificado, al de la agricultura, ganadería y pesca, al del recargo de equivalencia o al de las operaciones con oro de inversión, o viceversa, incluso por el ejercicio de un derecho de opción.

Lo dispuesto en los dos guiones anteriores debe entenderse, en su caso, sin perjuicio de lo siguiente:

– De las regularizaciones de deducciones previstas en los artículos 47, 51, 52, 53, 55, 56, 58 y 59 de esta Ley Foral.

– De la aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 45 de esta Ley Foral en relación con la rectificación de deducciones practicadas inicialmente según el destino previsible de los bienes y servicios adquiridos cuando el destino real de los mismos resulte diferente del previsto, en el caso de cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios distintos de los bienes de inversión que no hubiesen sido utilizados en ninguna medida en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional con anterioridad al momento en que la actividad económica a

la que estaban previsiblemente destinados en el momento en que se soportaron las cuotas pase a formar parte de un sector diferenciado distinto de aquel en el que venía estando integrada con anterioridad.

– De lo previsto en el artículo 100 de esta Ley Foral en relación con los supuestos de comienzo o cese de actividades sujetas al régimen especial del recargo de equivalencia.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, se considerarán sectores diferenciados de la actividad empresarial o profesional los siguientes:

a') Aquellos en los que las actividades económicas realizadas y los regímenes de deducción aplicables sean distintos.

Se considerarán actividades económicas distintas aquellas que tengan asignados grupos diferentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no se reputará distinta la actividad accesoria a otra cuando, en el año precedente, su volumen de operaciones no excediera del 15 por 100 del de esta última y, además, contribuya a su realización. Si no se hubiese ejercido la actividad accesoria durante el año precedente, en el año en curso el requisito relativo al mencionado porcentaje será aplicable según las previsiones razonables del sujeto pasivo, sin perjuicio de la regularización que proceda si el porcentaje real excediese del límite indicado.

Las actividades accesorias seguirán el mismo régimen que las actividades de las que dependan.

Los regímenes de deducción a que se refiere esta letra a') se considerarán distintos si los porcentajes de deducción, determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley Foral, que resultarían aplicables en la actividad o actividades distintas de la principal difiriesen en más de 50 puntos porcentuales del correspondiente a la citada actividad principal.

La actividad principal, con las actividades accesorias a la misma y las actividades económicas distintas cuyos porcentajes de deducción no difiriesen en más de 50 puntos porcentuales con el de aquella constituirán un sólo sector diferenciado.

Las actividades distintas de la principal cuyos porcentajes de deducción difiriesen en más de 50 puntos porcentuales con el de ésta constituirán otro sector diferenciado del principal.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra a') se considerará principal la actividad en la que se hubiese realizado mayor volumen de operaciones durante el año inmediato anterior.

b') Las actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, de las operaciones con oro de inversión o del recargo de equivalencia.

c') Las operaciones de arrendamiento financiero a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

d') Las operaciones de cesión de créditos o préstamos."

Dos. Artículo 14.2, primer párrafo.

"2. La no sujeción establecida en el número anterior sólo se aplicará respecto de las adquisiciones intracomunitarias de bienes, efectuadas por las personas indicadas, cuando el importe total de las adquisiciones de bienes procedentes de los demás Estados miembros, excluido el Impuesto devengado en dichos Estados, no haya alcanzado en el año natural precedente la cantidad de 10.000 euros."

Tres. Artículo 24.1.

"1. Se devengará el Impuesto:

1º. En las entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las entregas de bienes efectuadas en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o cualquier otra condición suspensiva, de arrendamiento-venta de bienes o de arrendamiento de bienes con cláusula de transferencia de la propiedad vinculante para ambas partes, se devengará el Impuesto cuando los bienes que constituyan su objeto se pongan en posesión del adquirente.

2º. En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

No obstante, cuando se trate de ejecuciones de obra con aportación de materiales, en el momento en que los bienes a que se refieran se pongan a disposición del dueño de la obra.

2º. bis. Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, cuyas destinatarias sean las Administraciones públicas, en el momento de su recepción, conforme a lo

dispuesto en el artículo 133 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3°. En las transmisiones de bienes entre el comitente y comisionista efectuadas en virtud de contratos de comisión de venta, cuando el último actúe en nombre propio, en el momento en que el comisionista efectúe la entrega de los respectivos bienes.

Cuando se trate de entregas de bienes efectuadas en virtud de contratos por los que una de las partes entrega a la otra bienes muebles, cuyo valor se estima en una cantidad cierta, obligándose quien los recibe a procurar su venta dentro de un plazo y a devolver el valor estimado de los bienes vendidos y el resto de los no vendidos, el devengo de las entregas relativas a los bienes vendidos se producirá cuando quien los recibe los ponga a disposición del adquirente.

4°. En las transmisiones de bienes entre comisionista y comitente efectuadas en virtud de contratos de comisión de compra, cuando el primero actúe en nombre propio, en el momento en que al comisionista le sean entregados los bienes a que se refieran.

5°. En los supuestos de autoconsumo, cuando se efectúen las operaciones gravadas.

No obstante, en los casos a que se refiere el artículo 9, apartado 1°, letra d), párrafo tercero de esta Ley Foral, el Impuesto se devengará:

a) Cuando se produzcan las circunstancias que determinan la limitación o exclusión del derecho a la deducción.

b) El último día del año en que los bienes que constituyan su objeto se destinen a operaciones que no originen el derecho a la deducción.

c) El último día del año en que sea de aplicación la regla de prorata general.

d) Cuando se produzca el devengo de la entrega exenta.

6°. En las transferencias de bienes a que se refiere el artículo 9, apartado 3° de esta Ley Foral, en el momento en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.

7°. En los arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto suce-

sivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

No obstante, cuando no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores las operaciones a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1° precedente."

Cuatro. Adición de un nuevo número 10 al artículo 27, pasando los actuales números 10 y 11 a ser el 11 y 12 respectivamente.

"10. En las entregas de bienes o prestaciones de servicios que no tengan por objeto o resultado oro de inversión y en las que se emplee oro aportado por el destinatario de la operación cuya adquisición o importación hubiese estado exenta por aplicación de la exención prevista en el apartado 1° del artículo 85bis.1 de esta Ley Foral o de su equivalente en la legislación de otro Estado miembro de la Comunidad, la base imponible resultará de añadir al importe total de la contraprestación el valor de mercado de dicho oro, determinado en la fecha de devengo del Impuesto."

Cinco. Artículo 31.

"Artículo 31. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1°. Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2°. Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen, en los supuestos que se indican a continuación:

a) Cuando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto.

No obstante, lo dispuesto en esta letra no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de las prestaciones de servicios en las que el destinatario tampoco esté establecido en el territorio de aplicación del

Impuesto, salvo cuando se trate de prestaciones de servicios comprendidas en los artículos 70, apartado uno, números 6º y 7º, 72, 73 y 74 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido y el destinatario de las mismas hubiese comunicado al prestador el número de identificación que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido tenga atribuido por la Administración española.

b) Cuando se trate de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68, apartados Tres y Cinco de la Ley citada en la letra anterior.

c) Cuando se trate de entregas de bienes que estén exentas del Impuesto por aplicación de lo previsto en los artículos 18, apartados 1º y 2º, ó 22 de esta Ley Foral.

b) Cuando se trate de entregas de oro sin elaborar o de productos semielaborados de oro, de ley igual o superior a 325 milésimas.

3º. Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales que sean destinatarias de las operaciones sujetas a gravamen se indican a continuación realizadas por empresarios o profesionales no establecidos en el ámbito espacial de aplicación del Impuesto, cuando hayan comunicado al empresario o profesional que las realiza el número de identificación que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido tengan atribuido por la Administración española:

a) Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias a que se refiere el artículo 23, número 3 de esta Ley Foral.

b) Las prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 70, apartado uno, números 6º y 7º, 72, 73 y 74 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, se considerarán establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto los sujetos pasivos que tengan en el mismo la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, aunque no realicen las operaciones sujetas al Impuesto desde dicho establecimiento.

3. Tienen la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando realicen operaciones sujetas al Impuesto.”

Seis. Artículo 33.1º.

“1º. Los destinatarios de las operaciones que, mediante acción u omisión culposa o dolosa, eludan la correcta repercusión del Impuesto.”

Siete. Artículo 35.5.

“5. Cuando la rectificación de las cuotas implique un aumento de las inicialmente repercutidas y no haya mediado requerimiento previo, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicándose a la misma los recargos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y los correspondientes intereses de demora.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la rectificación se funde en las causas de modificación de la base imponible establecidas en el artículo 28 de esta Ley Foral o se deba a un error fundado de derecho, el sujeto pasivo podrá incluir la diferencia correspondiente en la declaración-liquidación del período en que se deba efectuar la rectificación.

Cuando la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:

a) Iniciar ante la Administración tributaria el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

b) Regularizar la situación tributaria en la declaración-liquidación correspondiente al período en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. En este caso el sujeto pasivo estará obligado a reintegrar al destinatario de la operación el importe de las cuotas repercutidas en exceso.”

Ocho. Se suprimen los apartados 8º y 10º del artículo 37.Uno.1.

Nueve. Artículo 37.Uno.2.1º.

“1º. Los transportes de viajeros y sus equipajes.”

Diez. Artículo 60.2.2º, párrafo primero

“2º. Cuando la rectificación determine una minoración del importe de las cuotas inicialmente deducidas, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración-liquidación rectificativa aplicándose a la misma los recargos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y los correspondientes intereses de demora.”

Once. Artículo 109.1.7º.

“7°. Nombrar un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ley Foral cuando se trate de sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad, salvo que se encuentren establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla, o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad.”

Doce. Artículo 110.2, párrafo segundo.

“Cuando las facturas recibidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado

cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante su correspondiente período de regularización y los cuatro años siguientes.”

Disposición final

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--